



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1613

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 31 de Enero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones I, IX y XXXVII del artículo 71 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 9, 16, 17 y 22 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

- I. Que en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se instituye que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se deberán dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población.
- II. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 4, fracción II, establece como principios de política pública la equidad e inclusión determinando promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo con sus preferencias, necesidades y capacidades. Asimismo, en su fracción III se establece como principio de política pública el derecho a la propiedad urbana, con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el Estado y con la sociedad. Reafirmando también que el interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio.

- III. Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como con autonomía técnica y de gestión, mismo que se encuentra agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el cual se sujeta a las políticas, estrategias y prioridades que determine el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, en su carácter de coordinadora de sector, en el marco de la planeación nacional del desarrollo urbano, la gestión del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos y conforme a lo dispuesto en los Planes y Programas de desarrollo urbano aplicables. De igual manera, tiene la facultad de establecer coordinación con los diferentes Órdenes de Gobierno a efectos de programar y ejecutar políticas públicas encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, lo anterior considerando siempre las competencias y facultades de actuación que a cada orden de gobierno atañe.
- IV. Que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio como Unidad Administrativa perteneciente a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, debe llevar un registro destinado a las inscripciones relativas a las transmisiones de dominio, las fusiones o fraccionamientos de la propiedad o cualquiera otra modalidad, con el fin de otorgar seguridad y certeza jurídica a quienes lo soliciten.
- V. Que la calificación o análisis jurídico de cualquier documento que se presente para su inscripción ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Calificación o Análisis Jurídico de cualquier documento que se presente para su inscripción, por la Inscripción de Subdivisión de Predio; la Inscripción de Traslato de Dominio, compraventa o donación; la Expedición del Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes con descripción de medidas y colindancias causan el cobro de los derechos establecidos en el artículo 56 fracción II numerales 1, 16 y 17, así como la fracción IV numeral 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.
- VI. Que con el fin de poder garantizar el derecho a la vivienda de las familias que viven en asentamientos humanos irregulares y que, por la situación de vulnerabilidad económica en la que se encuentran, no cuentan con los recursos para solventar los gastos que les generaría la realización de trámites ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche para la regularización de las tierras que poseen, es objetivo del Poder Ejecutivo del Estado promover el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, el cual es el instrumento rector de las políticas en materia de vivienda, dicta que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Federal.
- VII. Que la fracción VI del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas para recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que correspondan al Estado en los términos de las leyes respectivas. Asimismo, la fracción XXXIII le faculta el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales de conformidad con la legislación aplicable.
- VIII. Que el presente Acuerdo tendrá por objeto otorgar certeza y seguridad jurídica para la población que posea tierras de forma irregular, por lo que se otorgarán facilidades administrativas en favor de las y los beneficiarios de la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado de Campeche, tendientes a facilitar el proceso administrativo y otorgar un estímulo fiscal en el pago de los derechos por servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuando los trámites sean gestionados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

- IX.** Que con el otorgamiento del estímulo fiscal materia de este Acuerdo no se afecta negativamente la recaudación de los ingresos del Estado que han sido comprometidos como medio de pago ni de los ingresos que forman parte de los fideicomisos constituidos por el Estado para contratar financiamientos.
- X.** Que el presente instrumento jurídico cuenta con la estimación de impacto presupuestario que emite la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- XI.** Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

PRIMERO: Se otorga un estímulo fiscal con vigencia determinada y exclusiva por el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2022, consistente en eximir del 100% del pago de derechos que se generen por la Calificación o análisis jurídico de cualquier documento que se presente para su inscripción, por la inscripción de Subdivisión de Predio; por la Inscripción de Traslato de Dominio, compraventa o donación; por la Expedición del Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes con descripción de medidas y colindancias; establecidos en el artículo 56 fracción II numerales 1, 16 y 17 y fracción IV numeral 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche en vigor, exclusivamente cuando el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) realice los trámites ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la regularización de la tenencia de la tierra.

SEGUNDO: La aplicación del estímulo fiscal previsto en el artículo anterior no dará lugar a devolución alguna, aunque se solicite la cancelación de recibos de pago realizados por estos conceptos en meses anteriores a su vigencia.

TERCERO: Se autoriza a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche para otorgar las facilidades administrativas necesarias con el objetivo de lograr la regularización de la tenencia de la tierra, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, cuando dichos trámites sean realizados por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable.

CUARTO: Al concluir con los procedimientos de regularización de un predio a favor de las y los beneficiarios de este estímulo fiscal, dicho predio se considerará como regular para todos los efectos legales que se produzcan. Las contribuciones municipales se cubrirán conforme a la legislación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de febrero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan a lo contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, el día 31 de enero del año dos mil veintidós.

Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.- Prof. Anibal Ostoa Ortega, Secretario de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.

